RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE MINIMA CUANTIA NO. MNSDAMACMCCV0049-2025

PROCESO DE:	MINIMA CUANTIA	CÓDIGO:	MNSDAMACMCCV0049-2025
OBJETO:	"SUMINISTRO DE EQUIPOS VETERINARIOS, INSUMOS MEDICOS Y CONCENTRADOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE ANIMALES EN ESTADO DE ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA A MONTO AGOTABLE Y PRECIO UNITARIO".		

El Municipio de Neiva atendiendo los principios **que rigen la contratación administrativa** y las disposiciones legales y reglamentarias se permite resolver en forma motivada las observaciones presentadas a la invitación publica, en los términos que a continuación se exponen:

DE:	**PAOLA CAMILA MONJE CORTES - 17/07/2025 10:06:16**

OBSERVACIONES

- **Incongruencia entre el objeto contractual y el perfil exigido**

El objeto contractual corresponde a un **proceso de suministro de bienes**: equipos veterinarios, insumos médicos y concentrados, todos destinados a la atención primaria de animales en estado de abandono. Esto configura un contrato de **compraventa o suministro de productos**, sin que implique el desarrollo de actividades clínicas, técnicas especializadas, diagnósticas o de intervención médica que requieran la participación activa de profesionales de la salud humana.

En ese sentido, la exigencia de un **Ingeniero Biomédico** no solo es jurídicamente injustificada, sino técnicamente incongruente con el objeto del proceso.

- **Campo de acción del Ingeniero Biomédico – Falta de pertinencia técnica**

Según los referentes académicos y normativos vigentes, el campo de acción del **Ingeniero Biomédico** está orientado al diseño, desarrollo, mantenimiento y gestión de equipos médicos, dispositivos de diagnóstico y tecnologías aplicadas a la **salud humana, especialmente en** hospitales y clínicas. Su rol es eminentemente técnico en el contexto de la ingeniería aplicada a la medicina humana.

No se trata de un profesional con competencias en medicina veterinaria, manejo de animales, **ni tampoco en distribución o prescripción de insumos veterinarios.** De hecho, la ingeniería biomédica no tiene incidencia directa ni competencias reconocidas en el manejo clínico ni nutricional de animales, **ni en la distribución de productos del tipo veterinario o** agropecuario.

En caso de que la entidad considere indispensable el acompañamiento de un profesional con criterio técnico, **resultaría mucho más razonable y jurídicamente defendible exigir un profesional en medicina veterinaria o zootecnia**, cuya formación **está directamente** vinculada con el objeto del contrato.

- **Ausencia de justificación técnica – Vulneración de principios contractuales**

Ni en el pliego de condiciones ni en los estudios previos se explica **cuáles serían las funciones, obligaciones o justificación técnica** que fundamentan la **participación** de un Ingeniero Biomédico en un proceso de suministro veterinario. Esta omisión desconoce lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015**, que exige que todo requisito habilitante sea **razonable, proporcional y estrictamente necesario para garantizar la ejecución del contrato.**

En consecuencia, dicho requisito podría ser interpretado como una **barrera artificial a la participación**, lo que afecta directamente los principios de libre **concurrencia, selección objetiva y transparencia**, consagrados en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **respetuosamente solicito a la entidad que proceda a:**

- **Aclarar y justificar técnica y legalmente** la exigencia del perfil profesional de Ingeniero Biomédico para la ejecución de un contrato de suministro de insumos y equipos veterinarios.
- En caso de no existir una justificación técnica clara y verificable, **retirar del pliego de condiciones el numeral 13.5**, por no guardar relación con el objeto contractual, no estar debidamente sustentado, y representar una posible infracción a la normativa que rige la contratación estatal.

RESPUESTA

1. En atención a la observación esta entidad procede a aclarar de la siguiente forma:

Sobre la incongruencia del objeto contractual y el perfil exigido nos permitimos manifestar que esta entidad va adquirir a través de compraventa un **ELECTROBISTURI BIPOLAR y un MONITOR MULTIPARAMETROS,** dos equipos médicos que se necesitan para una adecuada atención de los animales en estado de abandono conforme a las metas propuestas en el Plan de Desarrollo **2024- 2027 "ACCIONES PARA RECUPERAR A NEIVA"**; por lo que, es importante y necesario aclarar que se requiere al ingeniero biomédico con experiencia relacionada a dicho objeto en atención a que se necesita **CONOCER CORRECTAMENTE EL FUNCIONAMIENTO** de cada uno de esos equipos.

Ahora bien, respecto del campo de acción del ingeniero biomédico y la presunta ausencia de justificación técnica nos permitimos manifestar que los ingenieros biomédicos aplican los conocimientos tecnológicos en diseño, desarrollo, mantenimiento o gestión de los equipos que se utilizan en el área de la medicina, incluyendo aquellos utilizados en la medicina veterinaria; por tanto, como se observa en la obligación 17 se está solicitando que el oferente cuente con personal idóneo, obligación especifica Nro. 17. "El oferente debe entregar los equipos calibrados y presentar y garantizar la capacitación de la instalación y funcionamiento de los equipos descritos dentro de la ficha técnica en los numerales 61 y 62 **(I) ELECTROBISTURI BIPOLAR, II) MONITOR MULTIPARAMETROS);** para lo cual deberá presentar con la propuesta la documentación de un ingeniero biomédico que garantice dicha capacitación, quien será el encargado de avalar la calibración de los equipos.", máxime cuando los equipos a utilizar son equipos biomédicos utilizados en procedimientos veterinarios.

Sin embargo, con el objetivo de garantizar la selección objetiva, la pluralidad de oferentes, la transparencia del proceso contractual y la garantía de los principios de la contratación estatal, en aras de propender el interés público y teniendo en cuenta el objeto del presente esta entidad ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en razón a lo manifestado se ajusta el estudio previo Nro. 1134 del 04 de junio de 2025, y se realiza la adenda Nro. 1, el cual deberá ser revisado por los interesados en participar.

Dado en Neiva (Huila), a los **veintidós** (22) días del mes de **Julio** de **2025**.

ANDRES FELIPE BUITRAGO VARGAS
Secretario de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente

Reviso y aprobó: Juan Guillermo Garcia Reinoso
Líder de procesos

Proyección técnica: Edinson Forero Uni
Profesional Universitario

Nilson Alberto Llanos Trujillo.

Proyección técnica: Nilson Alberto Llanos Trujillo
Médico Veterinario – Contratista

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva